

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á esta periódico en la imprenta de José González Rebondo, —calle de La Platería, 7, —á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran á medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Norte.—El General Loma desde Villaseña participa que al amanecer del 28 efectuó un movimiento de avance con dos brigadas sobre las posiciones del enemigo, al que desalojó de los pueblos y alturas que ocupaba, colocándose sobre las de Barrón, cuyo pueblo fué hostilizado con fuego de artillería, y abandonado por las fuerzas carlistas, que se retiraron hacia Valmaseda.

CATALUÑA.—Segun despacho de ayer del Segundo Cabo de Aragón, las brigadas Catalan y Dolato se habian reunido en Tremp el 26 despues de haber tirroteado la retaguardia de la faccion Castells, en cuya persecucion continuaban.

CASTILLA LA NUEVA.—El Brigadier Fernandez Gullin participa en telegrama del 28 desde Cañete que en el mismo dia el Teniente Coronel del provincial de Ciudad-Real, con seis compañías de este cuerpo y una seccion de lanceros de España, marchó por su orden al pueblo de Rojo Ceceo, donde se hallaba un escuadrón carlista, al que las citadas fuerzas cargaron con energía, haciéndole huir, y causándole nueve muertos y muchos heridos: tambien se le cogieron cinco caballos, armas y efectos de guerra.

(Gaceta del 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La guerra civil, sostenida con tenaz empeño aunque sin esperanza de triunfo, por los partidarios de una idea que rechazaba la inmensa mayoría de los españoles, y que desahucada y abandonada en las naciones

cultas pretende detener el curso de la civilización, impone sacrificios costosos á la patria, que esta en verdad se muestra dispuesta á prodigar con generoso alarde.

Así se explica que, tanto en la quinta actual como en las reservas anteriores, los pueblos hayan aceptado sin vacilar la pesada carga que se les exigía, creyendo que prestándose á llevarla conseguirían en plazo breve la paz que ansian y el sosiego que necesitan.

Por desgracia la distribución de esos sacrificios no ha resultado proporcional entre todas las provincias del Reino: unas han dado cuanto se les pedía, y otras, por causas que es ocioso y aun lamentable recordar, no han respondido á los deseos del Gobierno, estableciendo diferencias tan injustas como irritantes en un servicio, el mas doloroso si, pero tambien el mas noble de los que puede prestar el ciudadano.

Punibles ocultaciones en los alistamientos de algunos pueblos, facilidad para admitir injustificadas excusas, reconocimientos facultativos contrarios á la verdad y engendrados en el soborno, dieron motivo á Gobiernos de ideas muy distintas á las del actual, y cuando se proclamaba desde la esfera del poder la abolición de las quintas, para decretar la revision de ciertas exenciones; pero esta medida, realizada en algunos puntos y desobedecida en la generalidad no produjo los resultados que de ella esperaban sus autores, y se observó por el contrario, y así lo denunciaban diariamente al Gobierno sus delegados en las provincias, que multitud de mozos que han eludido el cumplimiento de la ley se jactan de ello, mientras que otros, sumisos y reverentes á sus preceptos, acuden prosueros á donde la Nación para su defensa los necesita.

El Gobierno de V. M., decidido á que las leyes se guarden por todos sin distincion, no pue-

de consentir esta injusticia: para reinediarla ha dictado ya diversas resoluciones encaminadas á la captura de prófugos, y para destruirla por completo crea preciso ordenar la revision de todos los alistamientos y de todas las exenciones alegadas en las diversas reservas que desde 1869 hasta la quinta actual de 70.000 hombres han sido llamadas á las armas.

Los que hayan cumplido sus deberes, nada tienen que temer de esa medida; y cuantos hayan faltado á ellos, natural es que sufran las consecuencias y que reparen el mal que han ocasionado. El Gobierno respetará las exenciones legítimas y los hechos conaunados en cuanto se ajusten á la ley; pero tiene el deber inexcusable de no consentir los abusos de todo género que, al amparo de una perturbacion administrativa felizmente acabada, se hayan cometido.

Al mismo tiempo necesita prevenir el caso poco probable de que los pueblos no cubran el contingente que en la actual quinta de 70.000 hombres se les ha señalado. No se fijó este número gratuita ó arbitrariamente, sino teniendo en cuenta las necesidades de la guerra, y deseando que con un decisivo esfuerzo quedara terminada: por eso es indispensable recabar el cuerpo que á cada provincia ha tocado en suerte; y si por los medios hasta ahora puestos en practica y redoblando el celo de los agentes de la Administracion pública no se consigue el resultado, fuerza será obtenerlo llamando para cubrir el déficit, que siempre será paguero en las provincias que no lo subran, á los mozos de 18 años.

La sustitucion y la redencion á metálico admitidas para la quinta presente son medidas que, hasta cierto punto, suavizan el rigor del tributo y le facilitan; pero de todas suertes, más vale hacer de una vez el sacrificio que la Nación demanda y que ha de restablecer su calma, que

desangrarse en repetidos é ineficaces esfuerzos.

Mayores son sin duda, los que el enemigo impona á las esquilmadas provincias que sufren un odioso yugo, y si estas dejan tomar lo más á sus opresores sin oponerles resistencia, las que defienden la dinastia, el orden y la libertad no han de negar lo ménos al Gobierno que en nombre de tan sagrados objetos lo reclama.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1875.—

SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.

—Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones provinciales procederán inmediatamente á disponer la revision de los alistamientos verificados para las reservas de 1873 y primera y segunda de 1874, y su rectificación, incluyendo á los mozos que sin causa justificada hayan sido omitidos en aquellos, y ordenando cuantas reclamaciones produzcan dichos mozos en solicitud de su exclusion dentro de breve plazo que al efecto les señalen las expresadas Comisiones.

Art. 2.º Los individuos que no hayan sido alistados oportunamente para las indicadas reservas podrán solicitar su inclusion en el alistamiento dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este decreto; y á los que lo verificaren se les oirán las excepciones que aleguen en el dia que los Gobernadores, de acuerdo con las Comisiones provinciales, señalen para el llamamiento y declaracion de soldados.

Art. 3.º Los que no soliciten su inclusion dentro de dicho plazo se entenderá que renuncian á alegar todas las excepciones que pudieran asistíles, y serán considerados como prófugos si posteriormente fuesen aprehendidos.

Art. 4.º Igualmente precederá

las Comisiones provinciales á revisar todas las excepciones de cualquier especie otorgadas, á los comprendidos en las mencionadas reservas, sujetándose en cuanto á la declaración de los defectos físicos al Reglamento de 26 de Mayo de 1874, y al cuadro aprobado por el Ministerio de la Guerra con fecha 6 de Agosto, que se publicó en la Gaceta de 22 de Setiembre último.

Art. 5.º Los Gobernadores de las provincias adaptarán, con arreglo al art. 88 de la vigente ley de reemplazamiento, las disposiciones mas eficaces para que los pueblos que se hallen en descubierto llenen completamente los cupos que se les señalan en los llamamientos de determinado número de hombres desde el año 1850 inclusive hasta el actual.

Art. 6.º Si á pesar de lo prevenido en el artículo anterior quedase algun pueblo sin completar la entrega de su cupo, se acordará para hacerlo efectivo los mozos que hayan cumplido la edad de 18 años en 31 de Diciembre de 1874.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 30 de Abril de 1875.—ALEXANDRO.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Circular.

En vista de la Real orden dirigida á este Ministerio por el de la Guerra con fecha 22 de Abril último, significando la conveniencia de adoptar algunas disposiciones para que el resultado de las operaciones del reemplazo sea tan rápida y completa como debe, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de quince días, contados desde la publicación de la presente Real orden, procurarán las Comisiones provinciales resolver definitivamente todos los expedientes de los quintos que hayan ingresado en Caja con nota de *recurso pendiente*, según lo dispuesto en la segunda parte del art. 129 de la ley de reemplazamiento, comunicando inmediatamente su resolución al Comandante de la Caja respectiva; bajo el concepto de que, transcurrido dicho plazo, serán destinados á cuerpo los que no hayan sido declarados exentos del servicio.

Art. 2.º Para la completa instrucción y resolución de los expedientes de los mozos que ingresen en el sucesivo con la indicada nota, señalarán en cada caso las Comisiones provinciales el término mas breve posible, durante el cual podrán los quintos ser empleados en servicio militar dentro de la capital de la provincia respectiva, destinándoles á cuerpo cuando hayan cumplido dos meses en esta situación.

Art. 3.º Cuando la justificación que deba presentar el quinto fuese la de tener un hermano sirviendo en el ejército como quinto de reemplazo anterior, ingresado en Caja y podrá ser desde luego destinado á cuerpo si no le asistiese ninguna otra exención ó excepción, reclamándose su baja cuando, recibida la certificación de existencia del hermano, dicte la Comisión provincial resolución favorable á la excepción alegada, según previene la tercera parte del citado artículo 129 de la ley.

Art. 4.º Los mozos declarados *libres* condicionalmente, con arreglo

al art. 8.º del Reglamento de 26 de Mayo de 1874, ingresarán en el ejército según dispone el art. 19 del mismo, y la responsabilidad que el artículo 29 impone á los pueblos para reemplazarlos por otros mozos útiles durará cuatro meses, contados desde el día de su ingreso en Caja.

Pasado dicho plazo sin que la Comisión provincial haya recibido la oportuna reclamación de la autoridad militar respectiva, quedarán los pueblos relevados de la indicada obligación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Comisión permanente de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 300

No habiéndose presentado para su ingreso en caja los mozos cuyos nombres y señas á continuación se expresan, pertenecientes á los Ayuntamientos que tambien se designan; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los citados individuos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 25 de Abril de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázu.*

CARRACEDELO.

Isidro Salgado Voces, edad 10 años cumplidos, estatura 1'600, cara redonda, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, color blanco y robusto; vestía trago militar por haber desempeñado por algun tiempo la clase de corneta en las filas del Gobierno y tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo.

ADMINISTRACION DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 301.

Por providencia de 15 del corriente y á petición de D. Tomás Saijas, registrador de la mina de carbon llamada «La Suerte», sita en Camplongo y Millaran, Ayuntamiento de Rodiezmo, parage llamado Loma de Sera, ha tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Leon 23 de Abril de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázu.*

Núm. 302

Por providencia de 21 del corriente y á petición de D. José Osla, registrador de la mina de carbon llamada «La Descada», sita en Camplongo, Ayuntamiento

de Rodiezmo, parage llamado arroyo de la Valfiscona, ha tenido á bien admitirle la renuncia que de la misma ha hecho y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 23 de Abril de 1875.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Azpiázu.*

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

CIRCULAR.

Por Real orden de 13 del mes actual se ha dispuesto convocar á oposicion á los Doctores ó Licenciados en Derecho ó en Jurisprudencia, que deseen tomarse parte en la que ha de tener lugar el día 20 de Mayo próximo para proveer las vacantes que existan actualmente, y las que en la sucesivo ocurran en el Cuerpo de Oficiales Letrados de Hacienda pública, creado por la ley de 29 de Mayo de 1868.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la A-escritura general del Ministerio ó en las Administraciones económicas de las provincias, hasta el día 14 de Mayo próximo, acompañando á las tutas originales ó testimonios de ellas, las hojas de servicios, si fueren ó hubyan sido funcionarios públicos, y los documentos justificativos de sus méritos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de aquellos á quienes interese, advirtiéndose que á las doce de la noche del día 14 de Mayo se cierra el plazo para la presentación de las instancias y documentos. Leon 29 de Abril de 1875.—El Jefe de la Administración económica, *Bricio María Caranés.*

Negociado de Estancos.

No habiéndose recibido por varios Alcaldes las cuotas definitivas del impuesto sobre cédulas de empadronamiento pertenecientes á los años de 1871 y 1872, é ingresado en caja el importe de las distribuidas y cobradas á pesar de lo dispuesto en mi circular inserta en el Boletín oficial de 27 de Julio último, les prevengo, que los que para el día 13 del corriente mes no hayan cumplido con tan importante servicio, sin más aviso ni consideración, les será exigido el oportuno abono.

En la confección de dichas cuentas, según admitidas como data todas aquellas cédulas que por diferentes causas no hubieran podido distribuirse entre los vecinos y resultan existentes como inútiles y sobrantes, entregándolas en esta Administración.

Leon 5 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, *Bricio M. Caranés.*

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan las certificaciones expresivas del número de individuos en 41 años inclusive arriba, y del de cédulas personales de cada clase que en aquellos se hayan despachado, hasta el 31 de Diciembre último, cuyos datos les han sido reclamados por esta Administración en circular de 16 de Marzo último, les prevengo, que los que para el día 13 del corriente no hayan cumplido con tan importante servicio, sin más aviso ni consideración, expediré comunicaciones planzadas que á costa de los Alcaldes y Secretarios, respectivos, recojan los indicados documentos.

Leon 5 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, *Bricio M. Caranés.*

Alfaja de los Molones, Almanza, Astorga, Audanzas, Donavillos, Berzonos del Páramo, Bustillo del Páramo, Calzad, Campuzos, Cirmeles, Castrillo de los Polvorares, Castroconingo, Cimanes del Tejar, Cimanes de la Vega, Corvillos de los Oteros, Cuadros, Cullidos de los Oteros, Escobar, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Garraf, Gusendos, Gra afes, Grajal de Campos, Jorillo, Laguna Dajia, La Majada, La Roub, La Vecilla, Lucillo, Mataduro, Matallana, Morias de Paredes, Onzonilla, Otero de Escarpeza, Pajares de los Oteros, Palacios de la Valdeuerna, Pobladora de Pelayo García, Puzuelo del Páramo, Prastana de la Valdeuerna, Quintana y Gargueta, Quintana del Morco, Ramella, Riego de la Vega, Rollo, Rosaco de Tapa, Salagua, S. Andrés del Bascón, Sta. Coloma de Gurcho, Santa Colomba de Somera, Sta. Cristina, Santa Elena de Ibañeta, Sta. María del Páramo, Sta. María de Urdi, Sta. María de la Isla, Sta. Marina del Rey, Sta. Marta, San Pedro Berzonos, Santiago Millas, Soto de la Vega, Santoviana de la Valdeuerna, Turcia, Truchas, Valdecastros, Valdevinilla, Valdecastros, Valdelegueros, Valdepiñero, Valdepo, Valdevey, Val de S. Lorenzo, Valdesmorio, Valverde del Camino, Vega de Babaduro, Vegamira, Villatoral, Vegarinas, Villatoral, Villafino, Villalobos, Villares, Villanueva de las Manzanas, Villamorales, Villarejo, Villares de Grajal, Villaverde, Villaverde de Arceyes, Villafra, Villafra del Páramo, Alfores, Narjas, Bañalbero, Castroplame, Congosto, Gervillos, Folgozo, Fresno de Igüela, Laya de Curruedo, Necedo, Páramo del Sii, Paradedas, Peranzanes, Peñaferrada, Portela, Sancedo, Toranzo, Vega de Yldeira, Villadeanas

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PROVINCIAL.

Administración.—Negociado 2.º

Precios que esta Comisión provincial, en union con el señor Comisario de Guerra de esta plaza, han fijado para el abono de las especies de suministro que los pueblos hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil transatlánticas por los mismos, durante los meses de Marzo último y Abril corriente.

Artículos de suministros.	Ps. Cs.
Mes de Marzo.	
Racion de pan	0 23
Idem de cubida	0 86
Quintal métrico de paja	3 56
Litro de aceite	1 10
Quintal métrico de carbon	8 09
Quintal métrico de leña	3 04
Litro de vino	0 28
Kilogramo de carne de vaca	0 95
Idem de carne de carnero	0 95
Mes de Abril.	
Racion de pan	0 22
Idem de cubida	0 85
Quintal métrico de paja	5 90
Litro de aceite	1 10
Quintal métrico de carbon	8 09
Quintal métrico de leña	3 04
Litro de vino	0 29
Kilogramo de carne de vaca	0 95
Idem de carne de carnero	0 95

Leon 27 de Abril de 1875.—El Vice Presidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

CONTADURÍA PROVINCIAL DE LEÓN.

REPARTIMIENTO provincial entre los pueblos en proporción á la que por contribuciones directas paga cada uno al Tesoro, aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy, con arreglo á las bases autorizadas por la Diputación en acuerdo de 22 del corriente, para subvenir á los gastos del presupuesto del año económico de 1875 al 76.

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE DE LO QUE PAGAN AL TESORO POR CONTRIBUCION		TOTAL		Contribución provincial repartida al presupuesto de 1875-76	
	Territorial.		Subsidio.			
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		
Acibedo.	4 432	•	182	50	4 664 50	674
Algadefe.	10 209	60	270	•	10 479 60	1 513
Alja de los Meloces	18 939	40	399	84	19 339 24	2 795
Almenza.	6 130	14	1 721	25	7 851 69	1 131
Ardon.	19 089	80	155	•	19 244 80	2 778
Arganza.	11 423	•	1 070	•	12 363	1 814
Armunia.	7 842	50	297	50	7 250	1 047
Astorga.	21 227	40	13 320	•	36 547 40	5 277
Audanzas.	12 813	78	156	•	13 002 78	1 877
Aybrés.	11 584	80	1 163	•	12 749 80	1 877
Balboa.	5 211	34	90	•	5 301 54	765
Burjas.	6 147	18	510	•	6 687 18	965
Bambibre.	18 869	04	3 210	•	22 079 04	3 188
Benavides.	19 489	68	2 236	•	21 725 68	3 187
Bucianos del Camino	3 152	50	12	50	3 165	436
Bucianos del Paramo	7 805	16	300	•	8 105 16	1 170
Berlanga	3 897	36	78	•	3 972 36	573
Boca de Hoergana.	9 135	80	690	•	9 765 80	1 410
Boñar.	19 289	70	2 455	•	21 784 70	3 143
Borrenes.	5 155	56	136	•	5 311 56	767
Buron.	7 839	24	172	50	8 131 74	1 174
Bustillo del Paramo.	10 900	44	337	50	11 237 94	1 622
Cabañas Raras.	5 328	00	307	30	5 636 40	814
Cabreros del Rio.	13 203	•	45	•	13 248	1 913
Cabrillanes.	12 312	90	239	50	12 552 40	1 812
Cacabados.	10 885	50	1 379	40	12 764 90	1 812
Calzada.	9 181	50	235	•	9 410 50	1 360
Campanza.	7 404	66	63	•	7 460 66	1 078
Camponesaya	7 209	•	193	•	7 401	1 069
Campo de Vistafiel.	6 948	•	50	•	6 998	1 010
Campo de la Lomba	5 809	50	112	30	5 952	860
Candejas.	3 815	90	135	•	3 780 90	516
Candín.	7 311	94	610	•	8 151 94	1 177
Cármenes.	9 114	•	160	•	9 304	1 344
Carracedo.	11 319	•	252	50	11 601 50	1 673
Castrotierra.	4 217	58	12	50	4 230 08	610
Cervizo.	12 331	46	317	50	12 653 96	1 828
Cistiñedo.	8 226	60	87	30	8 614 10	1 244
Castrillo de Cabrera	8 635	38	287	30	8 932 88	1 292
Castrillo los Pórcuzos	3 321	20	2 092	50	7 913 70	1 143
Castropodane.	11 339	03	128	•	11 967 63	1 728
Carreros.	5 889	60	280	•	6 189 60	890
Castrillo y Volilla	4 783	50	207	50	4 991	729
Castrocabon.	10 331	•	556	•	11 437	1 631
Castrocontrigo.	13 262	30	1 096	25	13 358 55	2 218
Castrofuerte.	7 509	90	72	50	7 582 40	1 091
Castromudarra.	2 477	86	•	•	2 477 86	386
Cea.	10 658	31	256	25	10 914 50	1 376
Cebanico.	9 458	10	273	•	9 730	1 493
Cabreros del Rio.	11 430	31	265	•	11 715 34	1 692
Cimanes del Tejar.	8 555	94	372	50	8 928 44	1 289
Cimanes de la Vega.	12 965	58	132	50	13 098 08	1 891
Cistierna.	13 606	51	597	•	16 171 31	2 335
Cinzas de Abajo	18 133	20	193	30	18 326 70	2 646
Cougosto.	12 875	24	620	•	13 295 24	1 920
Corillon.	11 337	46	70	•	11 607 46	1 676
Corvilles de los Oteros.	12 591	90	202	30	12 794 40	1 817
Cubillos.	8 417	88	377	30	8 795 38	1 270
Cuadras.	12 924	36	380	•	13 404 36	1 911
Cubillas de Rueta.	17 817	14	227	50	17 844 64	2 578
Cubillas de los Oteros	8 319	69	55	•	8 374 69	1 209
Destriana.	10 700	34	545	•	11 245 34	1 609
Eacinefo.	10 700	68	106	•	10 876 68	1 516
S. Burgo.	10 339	78	156	•	10 495 78	1 495
Escobar.	10 339	35	117	50	10 456 85	1 456
Estero.	10 339	35	253	•	10 592 35	1 492
Folgosa.	10 339	90	212	30	10 551 20	1 451
Fresnedo.	10 339	30	20	•	10 359 30	1 461
Fresno de B.	10 339	32	385	30	10 724 32	1 524
Fuentes de B.	10 339	70	40	•	10 379 70	1 483
Gallegnillos.	19 318	24	312	50	19 630 74	2 915
Garráf.	18 433	80	720	•	19 153 80	2 736
Gordocilla.	7 702	30	200	50	7 903	1 150
Gordaliza del Pino	5 544	36	40	•	5 584 36	836
Grades.	45 928	98	685	•	46 613 98	6 728
Grujal de Campos.	18 516	06	722	50	19 238 56	2 778
Gusendos de los Oteros.	11 700	•	117	50	11 817 50	1 700
Hospital de Orbigo.	9 724	50	708	50	10 433	1 506
Iguena.	9 783	•	135	•	9 918	1 432
Izagre.	11 318	04	100	•	11 418 04	1 648
Joncilla.	12 169	80	237	50	12 407 30	1 799
Joara.	9 803	70	40	•	9 843 70	1 421
Lago de Carucedo.	8 593	60	167	30	8 760 90	1 263
Láncara.	11 115	•	335	•	11 350	1 638
La Bañeza.	22 311	•	5 319	23	27 630 23	4 004
La Ercina.	12 637	89	100	•	12 737 89	1 839
Laguna de Negrillos	13 976	26	185	•	14 161 26	2 331
Laguna Dalsa.	8 334	•	210	•	8 544	1 234
La Nájeda.	16 789	30	510	•	17 329 30	2 502
La Robla.	17 017	59	485	•	17 502 59	2 527
La Vega de Almenza.	7 078	89	283	75	7 362 64	1 090
Leon.	79 958	45	41 797	56	124 753 92	18 014
Las Omeñas.	8 427	60	340	•	8 767 60	1 266
La Vecilla.	5 265	•	631	50	5 896 50	831
Lillo.	7 056	•	460	•	7 516	1 035
Llamas de la Rivera.	13 897	90	388	50	14 285 40	2 394
Los Barrios de Luna.	6 593	70	177	50	6 770 20	951
Los Barrios de Salas	14 112	•	577	50	14 689 50	2 121
Lucillo.	13 107	06	1 092	50	14 199 56	2 030
Maganz.	5 153	01	112	50	5 265 51	763
Mañilla de las Mulas.	10 179	•	3 729	66	13 908 66	2 093
Mansilla Mayor.	14 026	14	260	•	14 286 14	2 062
Morales.	9 308	04	60	•	9 368 04	1 369
Moradón de los Oteros	13 995	94	63	•	14 058 94	2 052
Montañana Vegacervera.	5 029	78	280	•	5 309 78	756
Morales.	11 331	31	320	•	11 651 31	1 682
Molinaseca.	11 613	96	327	50	11 941 46	1 724
Murias de Paredes.	13 336	20	546	25	13 882 45	2 004
Noceda.	11 710	50	235	•	11 945 50	1 729
Oencia.	7 213	80	907	50	8 120 30	1 181
Onzonilla.	15 365	86	90	•	15 455 86	2 230
Oseja de Sajambre	3 611	•	230	•	3 841	564
Otero de Escarpizo.	10 633	50	460	•	11 093 50	1 692
Pajares de los Oteros.	13 813	•	215	•	14 028	2 311
Palacios del Sil.	9 429	30	445	•	9 874 30	1 425
Palacios de Valbuena.	9 213	19	496	25	9 713 44	1 492
Paramo del Sil.	10 723	50	492	50	11 215 50	1 620
Paranaseca.	7 936	56	225	•	8 161 56	1 173
Paranzanes.	5 611	•	120	•	5 731	818
Paradada de Pelayo G.	5 020	50	72	50	5 092 50	735
Pola de Gordón.	12 672	•	1 613	•	14 285	1 980
Ponferrada.	40 078	41	7 232	•	47 310 41	6 834
Portela.	5 440	50	85	•	5 525 50	798
Posada de Valdeon.	3 897	•	172	50	4 069 50	587
Pozuelo del Paramo.	8 723	16	377	50	9 100 66	1 314
Prantorrey.	14 177	31	1 530	•	15 697 31	2 296
Prado.	4 589	•	•	•	4 589	651
Priero.	4 491	26	92	50	4 583 76	663
Priaranza del Bierzo.	12 033	70	150	•	12 183 70	1 846
Puente Domingo Florez	11 242	39	310	•	11 552 39	1 748
Quitana y Coogosto.	10 393	•	290	•	10 683	1 562
Quitana del Castillo.	9 707	70	395	04	10 102 80	1 438
Priaranza de Valdeorna.	8 893	20	430	•	9 323 20	1 349
Quitana del Marco.	11 103	66	282	50	11 385 66	1 614
Rabanal del Camino.	13 926	95	810	•	14 736 95	2 128
Regneras Arribay Abajo	5 882	91	287	50	6 170 41	890
Revedo.	8 883	•	109	•	8 992	1 294
Reyero.	3 236	76	25	•	3 261 76	470
Riocabado.	9 384	30	2 114	30	11 498 30	1 660
Riocabado.	7 254	•	1 860	•	9 114	1 316
Riego de la Vega	14 400	36	322	50	14 722 86	2 126
Rioja.	13 668	30	1 366	25	15 034 55	2 179
Rioseco de Tapia.	8 593	20	215	•	8 808 20	1 275
Rodiezmo.	9 793	44	3 958	75	13 751 19	1 956
Ropercelos.	5 193	•	430	•	5 623	812
Sancedo.	6 204	70	75	•	6 279 70	762
Santiago.	7 915	50	710	•	8 625 50	1 245
Saenzes del Rio.	8 040	86	215	•	8 255 86	1 192
Saizaga.	29 551	40	3 846	25	33 407 65	5 112
Saizaga.	5 065	26	132	50	5 197 76	744
S. Anurés del Babado.	11 344	50	742	30	12 086 80	1 719
San Adrian de Valde.	4 250	88	124	50	4 375 38	632
Sa. Columba Curudo.	10 813	59	407	30	11 220 89	1 620
Sa. Columba Somaza.	13 082	53	1 489	90	14 571 43	2 168
Sa. Cristina Yacudrigna.	12 093	70	190	•	12 283 70	1 768
Sa. Cristobal la Palantera.	13 010	80	937	30	13 947 10	2 036
Sa. Esteban de Noguera.	6 085	30	77	50	6 162 80	842
Sa. Maria de Paramo	4 122	95	416	•	4 538 95	653
Sa. Maria de Ordaz.	6 732	90	262	•	6 994 90	1 010

S. Marina del Rey.	22 059	635	22 694	3.276
S. Marías.	23 850	50	23.900	3.451
S. Nibón os Caballeros.	6.759	132 50	6.891 50	924
Santiago Millas.	11 295 36	5.052 50	16 347 86	2.260
S.ta. María de la Isla.	9 300	157 50	9.517 50	1.374
S. Pedro de Heronanos.	4.200 30	137 50	4.337 80	628
San Esteban de Valdeuza	11 911 68	422 50	12.334 18	1.780
S. Justo de la Vega.	20 974 58	722 50	21.697	3.132
S.antoventa laVaidoncina	9.242 10	75	9.317 10	1.346
Sigüenza.	11 777 40	327 50	12 104 90	1.748
Soto y Amio.	11 205	670	11 875	1.711
Solo de la Vega.	27.414	925	28 339	4.092
Toral de los Guzmanes.	11.479 50	145	11.624 50	1.678
Toreno.	11.976 84	305	12 281 84	1.773
Turcia.	15.754 50	325	16 079 50	2.322
Truchas.	17.822	730	18 552	2.650
Vadefuente.	4.832 10	420	5.252 10	758
Vadlevimbre.	17.563 60	475	18 038 60	2.604
Vadefresno.	18.588 30	500	19.188 30	2.770
Vadefueros.	6.503 34	732 50	7.235 84	1.053
Vadepiñago.	6.562 26	275	6.837 26	987
Vadepola.	20 320 02	300	20.620 02	2.978
Valueras.	51 023 16	2.148 00	53.066 76	7.507
Valderrey.	17.730 36	320	18.050 36	2.606
Val de S. Lorenzo.	11 261 70	1.317 50	12 579 20	1.820
Valle de Fiuolledo.	8.400 78	180	8.580 78	1.252
Vallerrueda.	11 403	467 50	11 870 50	1.714
Valdemartín.	3.393	117 50	3.510 50	506
Vaiverde del Campio	10 818	2.427 50	13 245 50	1.912
Valencia de D. Juan.	19 389 06	1.856	21.245 06	3.068
Vaiverde Enriquez.	4.970 34	132 50	5.102 84	734
Valdemora.	5.616 06	"	5.616 06	815
Valdetaja.	1.758 06	15	1.773 06	256
Vagoservera.	2.703	70	2.773	409
Vegasoria.	5.746 50	497 50	6.244	902
Vegasquemada.	11 022 92	535	11 558 92	1.668
Vegarrienza.	8.918 64	165	9.083 64	1.311
Vega de Espinareda.	7.630 30	477 50	8.007 80	1.156
Vega de Valcarlos.	11 477 52	1.048	12 525 52	1.808
Vegas del Condado.	23 246 28	395	23.641 28	3.414
Vega de Infanzones.	8.975 24	65	9.041 24	1.305
Villadecanas.	11.143 80	87	11.230 80	1.621
Villafraanca del Bierzo.	27.010 68	12.089 60	39 099 68	5.640
Villazal.	9.483 46	325	9.810 48	1.416
Villaza.	5.818 92	70	5.918 92	851
Villamejil	8.245 70	250	8.495 70	1.240
Villablibre.	13.216 50	1.332 50	14.549	2.100
Villatriel.	20 473 20	186	20 659 20	2.983
Villadangos.	6.084	151 50	6.235 50	900
Villademor de la Vega.	8.789 40	195	8.984 40	1.207
Villafra.	8.887 50	97 50	8.985	1.297
Villanados.	9.189	222 50	9.411 50	1.358
Villanueva.	21.828 60	2.313 75	24.142 35	3.486
Villamartin de D. Sancho.	5.382 90	175	5.557 90	802
Villaminar.	17.400 60	206	17.606 60	2.542
Villamol.	11.614 86	145	11.759 86	1.696
Villamorán.	12 807	390	13 197	1.905
Villasan.	13.164 66	310	13.504 66	1.950
S.ta. Elena de Jamuz.	12 006 60	800	13 700 60	1.978
Villanueva las Manzanas	11 403	317 50	11.720 50	1.696
Villahornate.	8.523	230	8.753	1.261
Villalobos.	17 055	520	17 575	2.538
Villalquibreda.	9.666	224	9.890	1.428
Villarjuda.	21.680	728 50	22.408 50	3.575
Villares de Orbigo.	19 329 30	277 50	19 606 80	2.874
Villabartiego.	52 388 40	217 50	52.605 90	3.268
Villavieja.	15.592 82	437 50	16.029 52	2.314
Villaverde de Arcajos.	3.141 30	47 50	3.188 86	460
Villayandre.	8.055	187 60	8.242 60	1.190
Villanoriel.	7.954 74	50	8.004 74	1.158
Villabraz.	9.630 70	17 50	9.748 20	1.403
Villanueva del Paramo.	5.762 70	75	5.837 70	842
Zotes.	9.732 40	225	9.957 40	1.440
TOTALES.	2.694.257 10	291.251 431	2.985.508 531	418.033

Leon y Abril 29 de 1875.—La Comision provincial en Sesion de hoy aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente, Ricardo Mora Varona.—P. A. D. L. C.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

AYUNTAMIENTOS.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan

en la rectificacion del amilramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1875 al 76, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto

presenten en las respectivas Secretarias, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza, en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen, los parará todo perjuicio.

- Cacabelos.
- Campo de la Lomba.
- Castromudarra.
- La Vega.
- Las Omañas.
- Murias de Paredes.
- San Andrés del Rabanedo.
- Vegaervera.
- Villarajo.
- Cimanes de la Vega.
- Villatriel.
- Portala.
- S. Esteban de Nogales.
- Fuente de Garbajal.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

Conocidas son las ventajas que para la Agricultura, la Industria y el Comercio se desprenden de las exposiciones de productos naturales ó transformados ya sean estos internacionales, ya de un solo país, ya en su de una comarca ó region mas limitada.

Nuestro país ha concurrido á las cinco exposiciones quiterreas que se han celebrado, pero siempre ha sido precipitadamente y sin haberse hecho los estudios indispensables que son necesarios en esta clase de certámenes. Hay disposiciones de tiempo, pongamos de nuestra parte el decidido y desinteresado apoyo que el asunto requiere y la patria exige, y podremos presentarnos en la proxima Exposicion intercontinental que el día 19 de Abril de 1876 ha de inaugurarse en la capital del estado de Pennsylvania, con toda la importancia moral, social y material que tenemos, que es mucha y poderosa.

El trabajo humano va á recibir un premio si sabe presentarse en la mucha paciencia á la cual nos aprestamos á concurrir. Esta provincia no ha asistido á las anteriores exposiciones con el expectador que debiera, y seguro es que si estudia bien lo que puede y debe exhibirse, la forma en que ha de ir, y el modo en que ha de exhibirse é instalarse, facilitaremos la de encontrar las producciones de esta provincia así que sean conocidas.

La prosperidad de todo país esta en procurar los medios que faciliten y aseguren la exportacion de lo que produce, lo cual no solo alivia al trabajador sino aumenta, afianza y eleva el producto;

esto lo comprende V demasiado, y justo es que en el importante cargo que ejerce, y auxiliado de sus dignos compañeros, procure ayudar á esta Junta ese ilustrado Ayuntamiento en el desempeño de tan importante servicio, escitando el patriotismo de esa clase productora por medio de su mercedia influencia, para que la provincia de Leon, se halle representada como merece en la proxima exposicion de Filadelfia.

Tanto las autoridades como los particulares pueden exponer directamente las dudas que se les ocurran ó pedir los antecedentes que necesiten á esta Junta, la cual irá dando por orden, instrucciones especiales referentes á cada uno de los extremos que abraza este importante asunto.

Dios guarde á V. muchos años. Leon 29 de Abril de 1875.—El Comisario Presidente, Lorenzo Lopez Cuadrado.—El Ingeniero Secretario, Marceliano Alvarez Muñiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de verano en arriendo.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puertos que el Exceellentísimo Sr. Duque de Frias posee en los pueblitos de Caballeros de Abajo, Orallo, S. Miguel, S. Juan, Lomajo, S. Juan, Rabanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villablibre y Palacios del Sil. La subasta tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo de once á doce de su mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plazuela del Condado, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

El sábado 1.º del corriente se extrañó un perro de presa, de edad de 9 meses, color apomado, sin manchas, orejas cortadas y ancho de cuerpo. El que le hubiese recogido dará razon en la imprenta de este Holetín y se le gratificará.

El día 9 del corriente se abre las pastos del solo y dehesa de Rozuela.

ANUNCIO IMPORTANTE.

Se negocia toda clase de papel del Estado como bonos del Tesoro, Consolidado, Ferro carriles, Billetes Hipotecarios, resguardo de la Caja de Depósitos, resguardo de Consolidado crédito del personal, crédito comercial ó pólizas de la Tutela, libranamientos de correteras y de guerra, créditos de los precedentes de Ultramar. Se toman los cupones ó cupones de los valores del Estado. Dirijirse en Leon á D. Luis Clordia y Sola, Plazuela de D. Gutierrez, núm. 2. (Boteros.)

Imp. de José U. Retolado, La Plazuela, 7.